MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA SECRETARIA GENERAL Certifica: Que esta copia concuerda con su original que se conserva en el Archivo de este Concejo





ORDENANZA MUNICIPAL Nº 15 -2012-CDB

Bellavista, 04 de Octubre del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA, en sesión ordinaria de fecha 04 de Octubre de 2012; aprobó la siguiente Ordenanza Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo expresa el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú en su segundo párrafo señala que "Los gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de ésu jurisdicción y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y presideto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener caracter confiscatorio".

Que, dicha potestad es reconocida en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en su segundo párrafo, se señala que "Mediante ordenanzas se crean modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley".

Que, el Ordenamiento Jurídico Tributario precisa que la facultad de exoneración, al amparo de los artículos 66°, 68° y 69° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, que asigna a las municipalidades la facultad de crear tasas por la contraprestación de un servicio público o administrativo.

Que, a su vez el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo Nº 135-99-EF señala en su segundo párrafo de la Norma IV - "Principio de Legalidad Reserva de Ley", señala expresamente que los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas pueden crear modificar y suprimir contribuciones, Arbitrios, Derechos y Licencias o exonerar de ellos dentro de la jurisdicción y dentro de los limites que señala la ley.

Que, en el mismo cuerpo legal, en amparo del numeral 3 del Artículo 27°, señala que la obligación tributaria se extingue entre otras por condonación,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA SECRETARIA GENERAL

Certifica: Que esta copia concuerda con su original que se conserva en el Archivo de este Concejo





disposición que guarda concordancia con el Artículo 41° del referido dispositivo legal, que establece que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones con respecto a los impuestos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, es política de la presente administración apoyar a los vecinos del distrito, máxime cuando solicitan facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales, por lo que, asimismo contando con la opinión favorable de la Dirección de Administración Tributaria y Rentas, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Presupuesto, es pertinente la promulgación del presente dispositivo legal.



Estando a los fundamentos antes expuestos en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9º y Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, contando con el voto por unánime de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y Aprobación del Acta, se ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA INCENTIVOS AL PAGO AL CONTADO POR REGULARIZACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS POR ANIVERSARIO DEL DISTRITO

Articulo 1°.- OBJETIVO:

La ordenanza tiene como objetivo establecer el marco legal para el otorgamiento de incentivos por pago al contado por regularización de obligaciones tributarias y no tributarias dentro de la jurisdicción del distrito de Bellavista.

Artículo 2°.- ALCANCES:

Fodrán acogerse al presente beneficio, todos los contribuyentes e infractores que Pósean obligaciones tributarias y no tributarias pendientes de pago con la Municipalidad de Bellavista, cualquiera sea el estado de la deuda.

Articulo 3°.- FORMA DE PAGO:

Para acogerse al presente beneficio, se deberán realizar los pagos al contado, no admitiéndose pagos mediante convenios de fraccionamiento, ni pagos en especie.

Articulo 4°.- PLAZO DE VIGENCIA:

El presente programa de beneficios tributarios entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y estará vigente hasta el 31 de octubre de 2012.

Artículo 5°.- INCENTIVOS PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE MANTENGAN OBLIGACIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO:

Los contribuyentes que cancelen el Impuesto predial del ejercicio 2012, sin intereses ni reajustes dentro de la vigencia de la presente ordenanza, y aquellos que hayan cancelado su Impuesto predial del ejercicio 2012 con anterioridad, podrán acogerse al siguiente incentivo:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA SECRETARIA GENERAL
Certifica: Que esta copia concuerda con su original que se conserva en el Archivo de este Concejo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

- 5.1 Condonación del 100% del monto de las multas tributarias para la regularización de contribuyentes omisos o subvaluadores, siempre que cumplan con presentar la declaración jurada de inscripción o de rectificación dentro del plazo de la vigencia de la presente ordenanza.
- 5.2 Cancelar sus obligaciones pendientes por Impuesto Predial de años anteriores sin intereses, reajustes, costas ni gastos judiciales hasta el 21 de Diciembre del año 2012.
- 5.2 Cancelar sus obligaciones pendientes por Arbitrios Municipales de años anteriores sin intereses ni reajustes, ni costas ni gastos judiciales hasta el 31 de Enero del año 2013.

Articulo 6°.- INCENTIVO ESPECIAL PARA LOS CONTRIBUYENTES PUNTUALES:

Los contribuyentes con predios de uso casa habitación que se encuentren al día en sus pagos hasta la 3º cuota del impuesto predial y hasta la 9º cuota de los arbitrios municipales, podrán cancelar sus obligaciones pendientes por arbitrios municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo), con un descuento del 8% en el monto insoluto, siempre que paguen la totalidad del ejercicio pendiente.

Artículo 7°.- DE LOS CONVENIOS DE FRACCIONAMIENTO EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD:

Los contribuyentes que hayan efectuado un convenio de fraccionamiento con anterioridad, a la entrada en vigencia de la presente ordenanza municipal, podrán cancelar las cuotas vencidas de su convenio con la exoneración del 100% de los cintereses y reajustes de las mismas.

s convenios de fraccionamientos celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, podrán desistirse para cancelar el saldo total de la deuda materia de fraccionamiento con los beneficios establecidos en la presente ordenanza, inclusive los intereses propios del fraccionamiento, previa presentación de la declaración jurada de desistimiento ante la Subgerencia de Recaudación.

Articulo 8°.- INCENTIVOS PARA OBLIGACIONES DE CARÁCTER NO TRIBUTARIO:

Las notificaciones de infracción con Resolución de Sanción emitida hasta el 31 de Diciembre del 2008, podrán ser canceladas hasta el término de la vigencia de la presente ordenanza con un descuento en el importe original de las mismas, de acuerdo al siguiente detalle:

Año 2008	Descuento	del	40%
Año 2007	Descuento	del	50%
Año 2006	Descuento	del	60%
Año 2005	Descuento	del	70%
Año 2004	Descuento	del	80%
Años anteriores	Descuento	del	90%

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA SECRETARIA GENERAL

Certifica: Que esta copia concuerda con su original que se conserva en el Archivo de este Concejo





Articulo 9°.- DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS INTERPUESTOS:

El acogimiento al presente beneficio tributario originará el desistimiento automático de los medios impugnatorios, que se hayan interpuesto por las deudas que se encuentren dentro del alcance de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 10°.- DE LAS COSTAS Y GASTOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCION COACTIVA:

Condónese el 100% de las costas y gastos judiciales, derivados de la tramitación de los procedimientos de cobranza coactiva correspondientes a obligaciones tributarias dentro de la vigencia de la presente ordenanza y de sus efectos establecidos en el artículo 5º.

Artículo 11°.- DE LAS PAGOS EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD:

Los contribuyentes que con anterioridad, hayan efectuados pagos al contado o dentro de convenios de fraccionamiento, por deudas comprendidas dentro del presente programa de beneficios se consideraran como válidos y no generaran derecho de devolución ni compensación alguna.

Articulo 12°.- QUIEBRE DE VALORES Y SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA:

La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de la presente ordenanza, dará lugar a dejar sin efecto los valores emitidos a la fecha por los conceptos regularizados y a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se sigan al respecto, siempre y cuando se haya realizado el pago total de la deuda.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Del Cumplimiento y Difusión de la presente Ordenanza:

Encárguese a la Dirección de Administración Tributaria y Rentas, Unidad de informática, Dirección de Administración y Finanzas, Oficina de Participación Vecinal y la Oficina de Imagen Institucional el cumplimiento y difusión de la presente ordenanza.

Segunda.- Facultades Reglamentarias:

Facúltese al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, así como también para establecer la prórroga de la misma, de ser el caso.

POR TANTO,

Mando se registre, publique y se cumpla.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVIST

Dr. IVÁN RÍVADENEYRA MEDIN